



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A IMPONER SANCION							
FECHA	Doce (12) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00306	00
DEMANDANTE	SEBASTIAN ACERO VILLA						
DEMANDADA	PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 27 de enero de 2022 se ordenó a la Junta Regional De Calificación De Invalidez de Antioquia para que se sirviera aclarar el o complementar el dictamen No. 097266-2021 mediante el cual dictaminó la pérdida de capacidad laboral del demandante SEBASTIAN ACERO VILLA con respecto a los siguientes puntos:

“El porqué de la valoración en un 8 % de las deficiencias por alteraciones de la piel y faneras cuando realmente el análisis debe realizarse desde la tabla 6.1.CFP3 y no CFP 1, por lo cual el valor deberá ser del 40%.

Por qué las deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento no son valorados en un 40% y desde el capítulo 13 con la tabla 13.2 y CFP2 y no CFP 1

Por qué no se realizó el estudio de la deficiencia por alteración de miembros inferiores desde las tablas 14.9 y 14.11 del capítulo 14, lo cual arrojaría claramente un valor del 18.52%

En cuanto a la calificación de las otras áreas ocupacionales deberá aclarar y complementar el estudio y análisis del d.6. vida doméstica el por qué no es valorado los ítems de d6504 y d6506 en la correspondiente tabla y por qué los demás ítems no están valorados en el máximo 0.3”

Se advierte a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia que previo a emitir las aclaraciones y complementaciones requeridas deberá citar al demandante SEBASTIAN ACERO VILLA para una valoración presencial.

Se concede el término judicial de un mes para que allegue de cumplimiento lo ordenado en este auto.”

El despacho requirió nuevamente a la Junta Regional mediante comunicación enviada el día 29 de abril de 2022 a la dirección de correo electrónico correojudicial@jrciantioquia.com.co para que allegara en el término máximo de un mes la aclaración al dictamen No. 097266-2021. Sin que hasta la fecha haya observado dicho requerimiento.

En consecuencia, se le concede el término improrrogable de cinco (5) para que allegue la aclaración al dictamen so pena ser sancionados con multa

de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo reglado en el artículo 44 Numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4d3c133b9abc4c53e08e0bc01e962951247ef59178f0b41b6465431fcc2c65**
Documento generado en 12/07/2022 07:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>